

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, jueves 8 de agosto de 1907

NÚMERO 33

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 354

A la una de la tarde del veintinueve de agosto entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los animales siguientes:

Una vaca overa mohina, sin cría, valorada en C. 75-00; una vaca baya, cacho romo y cacho cortado, con ternero alazán, valorada en C. 70-00; una vaca alazana, pailetas, vieja, con ternero sardo colorado, valorada en C. 45-00; una vaca alazana verijas blancas, sin cría, valorada en C. 55-00; una vaca hosca overa, con cría, valorada en C. 40-00; una vaca baya, con ternero, valorada en C. 70-00; una vaca baya tigrilla, pintas blancas, con ternero, valorada en C. 60-00; una vaca alazana careta, cacho romo, con ternero; valorada en C. 55-00; una vaca overa blanca, lunanca, sin cría, valorada en C. 55-00; una vaca sarda blanca, capirotta, con ternero, valorada en C. 70-00; una vaca alazana, cacho romo sin cría, valorada en C. 55-00; una vaquilla sarda blanca, valorada en C. 30-00; una vaca mora alazana, valorada en C. 60-00; una ternera mora alazana, valorada en C. 25-00; una vaca overa hosca, valorada en C. 45-00; una vaquilla overa hosca, valorada en C. 25-00; una vaca sarda baya, cacho romo, valorada en C. 60-00; una vaquilla alazana careta, valorada en C. 25; una vaquilla mora alazana, valorada en C. 25-00; una vaquilla sarda achiotilla, valorada en C. 20-00; una vaquilla hosca encerada, valorada en C. 15-00; una ternera mora alazana, valorada en C. 15-00; una vaquilla sarda alazana frontina, valorada en C. 28-00.

Una ternera sarda, alazana, valorada en C. 17-00; una vaquilla overa, colorada valorada en C. 30-00; una vaca hosca, baya, valorada en C. 55-00; una ternera sarda, achiotilla, valorada en C. 15-00; una ternera mora, alazana, valorada en C. 26-00; una ternera alazana, valorada en C. 25-00; una ternera overa, alazana, valorada en C. 25-00; un toro achiotillo, mohino, valorado en C. 75-00; una vaquilla mora, alazana, de dos tetas, valorada en C. 30-00; una vaquilla alazana, panza blanca, valorada en C. 30-00; una vaquilla achiotilla, panza blanca, valorada en C. 20-00; una vaquilla hosca, panza blanca valorada en C. 20-00; una vaquilla overa, hosca, patas blancas, valorada en C. 35-00; una vaca baya, verijas tigrillas, valorada en C. 55-00; una vaquilla zorilla alazana, valorada en C. 20-00; una vaquilla alazana camarona, cuernos cortos, valorada en C. 30-00; un torete blanco, overo, valorado en C. 25-00; una vaquilla blanca, sarda, valorada en C. 15-00. Pertenecen dichos semovientes a la sucesión de José Vindas Batista, que fué mayor de edad, legalmente divorciado, agricultor y de este domicilio; y se venden en virtud de acuerdo de los interesados, para gastos y pago de legados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—30 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srío.

3 v 3—C 8-50

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 364

Roberto Flores Sanabria, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita justificar la posesión para inscribir en el Registro de la Propiedad, un terreno dedicado a la agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, quebrada El Zacatal en medio, propiedades de Luis Rodríguez y Eusebio Figueroa; Sur, con el camino público; Este, propiedad de Rosana Monje; y Oeste, ídem de Camilo Bonilla, constante de cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados.

Está libre de gravamen y vale quinientos colones.
Se publica para los fines de ley.

Juzgado Civil.—Cartago, 5 de agosto de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srío.

3 v. 2.—C. 2-00.

Nº 362

Joaquín Ulloa Román, mayor de edad, viudo, negocian-

te y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente:

Un solar constante de catorce metros treinta y ocho centímetros, de frente por cincuenta metros tres decímetros de fondo, cerrado y cultivado de café y árboles frutales y situado en la tercera manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón de la comarca de Puntarenas, lindante: al Norte, con propiedad del solicitante; al Sur, con ídem de Matilde Ureña; al Este, calle real en medio, con ídem de Adelaida Soto; y al Oeste, con propiedad de Bartola Mena. Hay en él ubicada una casa que mide catorce metros treinta y ocho centímetros de frente por cinco metros sesenta y siete centímetros de fondo, montada en horcones, forrada con tabla, techada con madera redonda y cubierta con teja de barro.

Fué adquirida esta finca por compra que el solicitante hizo siendo viudo, á Basilio Villegas Arguedas y vale trescientos colones.

Las personas que se crean con derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo deberán hacer dentro de treinta días.

Alcaldía de Esparta, 1º de agosto de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,
Srío.

3 v 2—C. 4-15

Nº 360

Juan Flores León, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido en esta Alcaldía información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de Propiedad, un terreno cultivado de caña, sito en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, terreno de José María Fernández; Sur y Oeste, terreno de Juan Herrera; y Este, calle en medio, propiedad de Elías Saborio; adquirida esta finca por compra á Francisco León; sin gravamen y estimada en cien colones.

Asegura el petente llevar de posesión más de catorce años sin interrupción.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía del cantón de Escasú, 5 de agosto de 1907.

ROBERTO PUPU

TOMÁS MORA,
Srío.

3 v 2—C. 2-00

Nº 367

Sebastián Segura Monge, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información para inscribir en su nombre un terreno sin cultivo, sito en la tercera manzana al Suroeste del jardín central de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte y Este, propiedad de José Ulloa; Sur, ídem de Francisco Alpizar; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de Valentín Morera. Mide como cinco metros de frente por veintiocho metros de fondo. Lo hubo por compra á Juan Rafael Monje Segura, quien lo compró á Ramona Monje, y vale próximamente cien colones.

Los que tengan derecho á oponerse, lo harán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 18 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

ALBERTO QUESADA Q.

3 v. 2—C 2-60

Nº 365

Emilia Solano Méndez, mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, pide información posesoria para inscribir un terreno cultivado de café, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Ramona Lara; Sur, propiedad de Marcelo Rojas; Este, calle pública en medio, propiedad de Rafael Acuña; y Oeste, propiedad de Ramona Lara. Mide cuatro áreas, poco más ó menos. Vale cincuenta colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—5 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

Srío.

3 v. 2.—C. 2-00.

Nº 368

Joaquín Badilla Alvarado, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, solicita información para inscribir en su nombre un terreno dedicado á la siembra de maíz y frijoles, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedades de Félix Carranza é Ignacio Badilla, calle pública en medio; Sur y Este, propiedad de José Chaves; y Oeste, ídem de Rafael Arrieta. Mide como setenta áreas. Lo hubo por compra á

Ramona Alvarado y vale, próximamente, doscientos cincuenta colones.

Las personas que tengan derecho á oponerse, lo harán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—18 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

ALBERTO QUESADA Q.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

3 v. 2.—C. 2-45.

Nº 369

Con treinta días de término, cito á todos los que crean tener derecho á oponerse al título que Medardo Navarro Vargas, mayor, soltero, agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad, solicita de las fincas siguientes: Primera. Terreno cultivado de pastos, con una casa en él ubicada, que mide la casa ocho metros de largo por cinco de ancho, y el terreno como veinte hectáreas, lindantes: Norte, calle en medio, terrenos de Jesús Quirós y herederos de José María Segura; Sur, ídem Jerónimo Segura; Este, ídem herederos de Clemente Arias; y Oeste, calle en medio, ídem Joaquín Quesada y Roderico Ortega. Segunda, terreno de sembrar granos, que mide como dos hectáreas, lindante: Norte, terreno de Jesús Brenes; Sur, ídem Santiago Molina; Este, ídem Antonio Jiménez; y Oeste, calle en medio, terreno del petente. Ambas fincas están situadas en el distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, valen ochocientos y doscientos colones, respectivamente; están libres de gravámenes y fueron habidas por compra á Faustino Navarro. Asegura el solicitante haberlas poseído por más de treinta años.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, provincia de Cartago, 6 de agosto de 1907.

JUAN F. PICADO

TELEF. PERALTA MARÍN

Srío.

3 v. 1—C 3-90

CONVOCATORIAS

Nº 353

Convócase á las partes en la mortuoria de Daniel López Rojas, á una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del quince de agosto corriente para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera de Alajuela.—2 de agosto de 1907.

LUIS BARQUERO M

JACOBO SANABRIA S.,

Srío.

3 v 3—C 2-00

Nº 359

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la sucesión de los cónyuges Rafael Quirós Flores y Felipa Mora Corrales, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del quince del corriente mes, para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Esparta, comarca de Puntarenas.—3 de agosto de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,

Srío.

3 v 3—C 2-00

Nº 355

A la señora Luisa Castro, de único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y cuyo domicilio se ignora, se hace saber: que en la demanda ordinaria que le ha establecido por divorcio el señor Mariano Segura Sequeira, mayor, casado, artesano y de este domicilio, se ha dictado el auto que dice:

“Juzgado Civil—Puntarenas, á la una y media de la tarde del diez de julio de mil novecientos siete.—Téngase por acusada la rebeldía; y ábrase el juicio á pruebas por veinticinco días, diez para proponer y quince para evacuar, y notifíquese este auto por medio de edicto.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar”.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de agosto de 1907.

El Notificador,

FRANCO. DENGO

2 v 2—C 1-75

Nº 374

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de los cónyuges Juan Loria Jiménez, agricultor, y Ramona Ruiz Castillo, de oficios domésticos, llamados también Juan Loria Alfaro y Ramona Ruiz Castillo, quienes fueron mayores de edad y vecinos del barrio de San José de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del veinte del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—6 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

3 v. 1-2-00

CITACIONES

Nº 377

Por segunda vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Bartolomé, conocido también con el nombre de Bartolo Madrigal, de único apellido, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago Oeste de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde el cuatro de julio último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—5 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

1 v 1-1-00

Nº 379

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de María Josefa Castro Rojas, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Grecia, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

El señor Diego Pérez Alfaro, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, aceptó el cargo de albacea primero testamentario de esta sucesión, á las ocho y media de la mañana del diecisiete de julio último.

Juzgado Civil de Alajuela.—6 de agosto de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO

J. OCAMPO S.

1 v 1-1-05

Nº 375

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel Guevara Alvarado, agricultor, y Juana Morales y Morales, de oficios domésticos, quienes fueron mayores de edad y vecinos de Concepción de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten en esta oficina á deducir sus derechos. Heliodora Guevara Morales, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional, á las nueve de la mañana de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—5 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 376

Cítase por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de José Solórzano Campos, para que en el término de tres meses que se contarán desde el veintidós de febrero de mil novecientos seis, que se publicó el primer edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera, Alajuela, 6 de agosto de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RFL. QUESADA

RONULFO ARROYO ALFARO,
Srio.

1 v. 1-1-00

Nº 370

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Isabel Castro Mora, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de Aserrí, á fin de que oportunamente reclamen los derechos que tengan.

El señor Celso Vargas Padilla, aceptó el cargo de albacea provisional, hoy á las tres de la tarde.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 20 de julio de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 371

Con un mes de término y por tercera vez, cito y emplazo á herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Emilia Godines Picado, con el objeto de que en el tiempo dicho legalicen los reclamos que tengan y de lo contrario la herencia pasará á quien la reclame.

El primer edicto se publicó el 24 de mayo de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 5 de agosto de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 372

Cito y emplazo por tercera vez, con un mes de término, á herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Ramona Hernández Campos. Si tienen derechos que reclamar, háganlo á tiempo y de no verificarlo, la herencia se adjudicará á quien demuestre que le pertenece.

El primer edicto se publicó el 23 de mayo de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 5 de agosto de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 373

Con un mes de tiempo, por última vez, cito y emplazo á herederos y otros interesados en el juicio mortuorio del causante Camilo Cerdas Fallas, previniéndoles que en el término dicho deben legalizar los derechos que tengan que deducir en esta mortuoria y de no verificarlo la herencia se adjudicará á quien con derecho la haya reclamado.

El 30 de mayo de este año se publicó el primer edicto.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 5 de agosto de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

1 v.—Cj. 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Alejandro Castro Carrillo, Juez primero del Crimen de esta provincia,

Cita al procesado ausente Rafael Solano Barbosa, de calidades ignoradas, contra quien se instruye causa por el delito de abigeato en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramírez, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado primero del Crimen.—San José, 2 de agosto de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Srio.

2 v.—1

Con nueve días de término, cito y emplazo á Rafael Rivera Ríos, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, vecino de la ciudad de Cartago y actualmente de la de esta ciudad, cuyo paradero ahora se ignora, para que dentro de ese término comparezca en este despacho para la práctica de una diligencia en sumaria en que es ofendido él por estafa contra Rafael Pacheco Bonilla.

Alcaldía 2ª, cantón central San José, 2 de agosto de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á José Dolores Solís Jiménez, oriundo de Escasú de la provincia de San José, y vecino últimamente de la mina Tres Amigos, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en sumaria que siga para averiguar el delito de lesiones menos graves causadas á Aristides Guerrero y Eugenio Lazo, apercibido de considerársele rebelde y contumaz si no compareciere.

Alcaldía única del cantón de Cañas, Guanacaste, 30 de julio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,
Srio.

Cítase y emplázase con nueve días de término, á Francisco Luis Acevedo Vargas, mayor de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino del barrio de Palmira de esta jurisdicción, quien estaba investido del cargo de Agente de Policía del Paso del Tempisque para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que instruyo en su contra por el delito de cuatro lesiones graves; una con revolver y tres con machete ocasionadas al Director de la Escuela de Varones de esta villa don Juan Bautista Romero Casal; apercibiendo al reo Acevedo Vargas, que si no comparece á esta citación se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que diere lugar según la ley.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 29 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS,
Srio.

3 v.—2

Cítase á Victorio Mena y Toribio Ramírez, cuyos segundos apellidos y demás calidades y paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á este despacho á rendir declaración en causa que se instruye contra Salomón González ó Morales por lesiones á Ramón Marengo Ochoa.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 22 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS

VICENTE MARTÍNEZ

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiciados Tránsito y Eulogia Rodríguez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración indagatoria en causa que sigue por el delito de rapto de la menor Elisa Piña

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 29 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v.—2

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José.

Cita y emplaza á Francisco Gutiérrez, colombiano, como de veintiséis años de edad, de chaqueta, calzado, alto y delgado, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á rendir su indagatoria en la sumaria por hurto de un reloj al señor Ricardo Samuel Woales

Alcaldía Primera, San José, á treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA,

Srio.

Al reo ausente Manuel Aguirre Esquivel se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato cometido en perjuicio de José Antonio Rivas se encuentra el auto que literalmente dice: Juzgado del Crimen. Liberia, á las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos siete.—La presente causa se sigue de oficio contra Manuel Aguirre Esquivel, de cuarenta y un años de edad, viudo, campista y vecino de esta ciudad por el delito de abigeato cometido en perjuicio de don José Antonio Rivas Peña, mayor de edad, casado, hacendado y de este vecindario. Resultando: 1º—Que el Alcalde de esta ciudad á las dos y media de la tarde del diez y siete de octubre de mil novecientos dos, con vista del escrito de acusación (folio 2) y de lo ordenado por esta autoridad, dictó auto cabeza de proceso para la investigación del hecho antes mencionado y la evacuación de las demás diligencias conducentes al mismo. Resultando 2º—El ofendido en su declaración ad-inquirendum (folio 3 vto). dice: "que se refiere en un todo á su escrito de acusación con la aclaración, de que la vaca lora que vendió el señor Manuel Aguirre no fué á Pedro Félix López, sino á Félix Pedro Reinoso. El mismo ofendido, á los folios cincuenta y nueve, al sesenta y dos frente, declara "que no es cierto que autorizara al señor Manuel Aguirre para vender las vacas á que se refiere su declaración indagatoria, ni tampoco el caballo pico blanco de que hace mención. El declarante se equivocó al expresar que la vaca era negra y no baya como lo es; que cuando tuvo noticia de haber sido vendida la vaca en referencia, por Manuel Aguirre al señor Pedro Félix López, que la esposa de éste señora Francisca Medina, rogó al declarante para que le dejara la vaca, ofreciéndole ella pagársela. Que su hijo Joaquín le suplicó que accediera, en virtud de la suerte que correría Aguirre, que habiéndole inspirado lástima al deponente y atendiendo á la súplica de su hijo, convino en no quitarle la vaca á la señora Medina, pero que estando herrada con el fierro de ésta y sin la venta respectiva, para evitar que otra vaca apareciera en las mismas condiciones y figurara siempre como la primera, dispuso mandarla ventear y así se hizo. Que es cuanto puede declarar." Resultando 3º—El Alcalde comisionado recibió las siguientes declaraciones.—a) Sixto Chavarría (folio 4) declara: "que hace dos años poco más ó menos, Manuel Aguirre le vendió en la suma de treinta colones una vaca alazana barcina, cuya vaca se la entregó en esta ciudad el señor Ramón Chavarría: que la referida vaca estaba marcada solamente con el fierro llamado "el pato" de propiedad de don José Antonio Rivas. El declarante vendió la vaca al señor Timoteo Bonilla, quien la destazó en el rastro de esta ciudad. El señor Rivas vió en poder del declarante la referida vaca y le manifestó que era de él, á lo que el exponente le contestó: que él se la había comprado á Manuel Aguirre, en treinta pesos, y el señor Rivas le dijo, que el se arreglaría con Aguirre. El declarante le contó al señor Aguirre, lo que el señor Rivas le había dicho, y Aguirre le contestó: que era cierto que la vaca era de su tío Toño, pero como tenía en trato una casa, con él se iba á arreglar del valor de ella, al cerrar el trato de la casa. Que Aguirre no le dió carta de venta de la vaca; pero sabedores de la venta los señores Ramón Chavarría, José Canales y Diego Méndez. Que es cuanto sabe y le consta del hecho que se averigua; que conoce como honrado al señor Rivas y á Aguirre muy poco lo ha tratado" b) Diego Méndez declara (folio 5) que sólo sabe lo siguiente: "hace como dos ó tres años estando el declarante de sabanero de la hacienda Jobo presenció que el señor Manuel Aguirre introdujo en los corrales de dicha hacienda y á una partida de ganado que venía para esta ciudad, una vaca alazana barcina, de buen tamaño, parida, solamente estaba herrada con el fierro llamado el "pato," de propiedad de don José Antonio Rivas, que valdría en esa época de treinta á cuarenta colones. Salieron con dicha partida para esta ciudad; siendo mandador de ella, el señor Ramón Chavarría, siendo peones José Canales, Manuel Aguirre y el que habla, en el lano de Guácimo recomendó Aguirre á Chavarría para

que le entregara á Sixto Chavarría en esta ciudad, dicha vaca, lo que efectivamente se verificó el siguiente día de haber llegado á esta ciudad, ante el declarante y Canales. Que además venían con dicha partida otros sabaneros que no recuerda quienes eran. Que hace mucho tiempo conoce á don José Antonio Rivas y á Manuel Aguirre y siempre los ha tenido por hombres honrados; que es cuanto sabe y puede declarar" c) Doroteo Guido Montiel declara: (folio 7 y 8) "que el señor Daniel Castillo llegó al barrio del Sardinal á fines del mes de setiembre del corriente año (1902) y le entregó una carta que le dirigió don José Antonio Rivas, en que le manifestaba le prestara auxilio como autoridad que era de aquel lugar, al señor Castillo, para recuperar un caballo melado pico blanco que se lo había traído Manuel Aguirre: que encontraron el caballo en poder de los señores Pedro y Braulio Vásquez y como era de noche les ordenó que en la mañana siguiente se lo entregaran: que habiendo desobedecido la orden los señores Vásquez, puso en la cárcel al señor Braulio hasta tanto pareciera el caballo; que habiendo sido informado que la señora Paula Cárcamo se había llevado el caballo para venderlo en Palmira, se dirigió á este lugar y encontró en poder del señor Onofre Chaves el caballo, quien manifestó que le iba á comprar á la señora Cárcamo; que inmediatamente lo quitó y se lo entregó al señor Castillo y éste se lo dió á Francisco Remigio Vargas para que se lo tuviera en su potrero. Que días después se juntó con Castrillo y le manifestó: que el señor Vargas le había contado, que el señor Agente de Policía de Palmira José Filadelfo Jiménez se había introducido á su potrero sin su permiso y se llevó el caballo en referencia. Que sabe que el señor Manuel Aguirre le vendió al señor Baltasar Cárcamo el caballo melado pico blanco, en la suma de cuarenta colones; que dicho caballo está herrado con un fierro que lo denominan "el pato" de propiedad de don José Antonio Rivas y que á éste y á Manuel Aguirre los conoce hace mucho tiempo y los ha tenido como honrados"—Ch—Braulio Vásquez (folio 8 y 9) "que lo único que le consta es que estando trabajando en la hacienda "La Trinidad" pasó por allí el señor Manuel Aguirre, montado en el caballo melado pico blanco á que se refiere el escrito de denuncia, que venía para el Sardinal á pasear el quince de setiembre del presente año, que el referido caballo se encuentra herrado con un fierro que lo denominan "el pato" de propiedad de don José Antonio Rivas, que el declarante no sabe como llevara el señor Aguirre el caballo mencionado, que como el veintidós del mismo setiembre, llegó el que habla al Sardinal y allí supo que Manuel Aguirre le había vendido á Baltasar Cárcamo el caballo referido en cuarenta colones y que Aguirre le dió á Cárcamo la correspondiente carta de venta; todo esto lo sabe porque se lo contaron. Que conoce hace mucho tiempo á don José Antonio Rivas y ha sido un hombre honrado; y que al citado Aguirre muy poco tiempo hace que lo conoce y por eso no puede precisar qué clase de hombre sea." Paula Cárcamo declara (folio 9 y 10) "que es cierto que el señor Manuel Aguirre, le vendió á su hijo Baltasar Cárcamo, ya finado, el caballo melado pico blanco á que se refiere el escrito de denuncia, habiendo éste percibido de aquél la correspondiente carta de venta; en la cantidad de cuarenta colones: que la venta del caballo se efectuó en "El Sardinal" á fines del mes de setiembre del corriente año, que el verdadero dueño del caballo era don José Antonio Rivas, á quien conoce y le consta que es honrado y de buena conducta, que á Manuel Aguirre lo conoce como hombre de malos portes. El caballo en cuestión está herrado con el fierro "el pato" de propiedad del señor Rivas.—d—Israel Piña declara (folio 11 y 12) que en el mes de setiembre de este año cuya fecha no recuerda llegó el señor Manuel Aguirre al barrio del Sardinal y le propuso vender al declarante un caballo salpicado de buen tamaño, un poco delgado, cuya compra no la hizo por no tener dinero, después supo el declarante que Aguirre le había vendido el citado caballo á Baltasar Cárcamo en la cantidad de cuarenta colones, y que después le dió dos colones más para que alquilara bestia y se fuera á su casa. Que todo esto le consta por que el declarante escribió la carta de venta que le dió el señor Aguirre á Cárcamo de la venta del caballo, autorizada con la firma del vendedor y como testigos la del declarante y Martín Espinoza; que los cuarenta colones que Aguirre recibió de Cárcamo se los dió á guardar al declarante y éste le iba dando á Aguirre conforme le iba pidiendo. Que no sabe si el caballo en cuestión era del señor Aguirre ó de don José Antonio Rivas, que por el poco conocimiento que tiene del señor Rivas y Aguirre no puede decir nada sobre su conducta y honradez."—Martín Espinoza (folio 12 fte. vto.) declara: "que un día del mes de setiembre de este año sin recordar la fecha, llegó el señor Manuel Aguirre al Sardinal en el caballo melado pico blanco, grande, delgado, á que se refieren estas diligencias y á varias personas del vecindario les propuso venderlo y quien se lo compró fué el que se llamó Baltasar Cárcamo, en la cantidad de cuarenta colones, pues todo esto lo presencié el declarante; en el acto que Cárcamo le entregaba á Aguirre los cuarenta colones aquél le pidió carta de venta y éste le dijo que enseguida se la daba. No sabe si el caballo era de propiedad de Aguirre ó de don José Antonio Rivas, porque antes este último herraba con otro fierro y ahora es con el que está herrado el caballo y el cual dicen que es de su propiedad y el declarante no lo conoce. Que hace mucho tiempo conoce á don José Antonio Rivas, como hombre honrado y su dicho merece fe."—e—J. Dolores Urtecho declara (folio 13) que en el mes de setiembre de este año sin recordar la fecha, llegó al barrio del Sardinal montado en un caballo melado, pico blanco, marcado con un fierro que lo ha conocido como de propie-

dad de don José Antonio Rivas, el señor Manuel Aguirre, quien vendió dicho caballo al señor Baltasar Cárcamo, ya difunto, en la cantidad de cuarenta colones, y le consta que Aguirre le dió carta de venta á Cárcamo, porque el declarante fué uno de los que firmaron como testigo, dicha constancia. Don José Antonio Rivas es persona de acreditada honradez y su dicho merece fe; que Aguirre en otras ocasiones ha vendido animales que no son de él sino de propiedad del señor Rivas; pero no sabe si ha sido acusado." Tiburcio Cubero declara (folio 13 y 14) "Que él llegó donde Manuel Aguirre á tratar el caballo, facultado por Baltasar Cárcamo, y le preguntó por cuánto vendía el caballo y le contestó que por cuarenta colones, que convenido en el trato le pidió las seguridades de la compra-venta y Aguirre le dijo que más tarde le resolvía; el declarante no volvió á saber más. Que después supo que Cárcamo había comprado el caballo, el cual es melado, pico blanco, que tiene el fierro denominado "el pato" de propiedad de don José Antonio Rivas; dicha venta se efectuó en el Sardinal, á mediados del mes de setiembre de este año: que la conducta del señor Rivas es irreprochable y de la del señor Aguirre no puede decir nada por conocerlo hace muy poco tiempo." (f) Benedicto Gutiérrez dice: (folios 14 y 15) "que Manuel Aguirre le vendió á Baltasar Cárcamo un caballo, pero el declarante no puede decir qué clase de caballo fuera, pues no lo conoció siquiera; pero sí firmó como testigo la carta de venta que Aguirre le dió á Cárcamo, todo esto pasó á fines del mes de setiembre del año pasado." Pedro Vásquez declara (folio 15 al 20) "Que el Agente de Policía Doroteo Guido llegó á la casa del que declara en busca del caballo melado, pico blanco, pero que con el declarante se entendió sino con Braulio Vásquez, pero no obstante el que habla sabe que Manuel Aguirre vendió ese caballo á Baltasar Cárcamo, en cuarenta colones; que le consta que el referido caballo es de propiedad de don José Antonio Rivas y que está herrado con el fierro que llaman "el pato" de su pertenencia; que le consta que Aguirre se lo trajo de la hacienda Trinidad el quince de setiembre del año pasado, porque con el declarante se vino de dicha hacienda." Daniel Castrillo declara (folio 22 y 24) "que en el mes de octubre del año pasado, fue comisionado el declarante por don Antonio Rivas para ir al barrio del Sardinal á traerle el caballo á que se refiere el escrito de denuncia, que el policía de aquel lugar, señor Doroteo Guido averiguó que dicho caballo estaba en el barrio de Palmira; que ahí quitó dicho caballo y se lo entregó al declarante, pero como el que habla tenía que volver al Sardinal, dejó al cuidado de Francisco Bermigio Vargas el caballo; que el siguiente día que regresó, Vargas le informó que el policial de Palmira, señor Filadelfo Jiménez, lo sacó del potrero y se lo llevó; habló con dicho policía y éste le dijo que no le entregaba porque era de la señora Paula Cárcamo y sólo con orden del señor Juez del Crimen lo entregaría: que por este motivo se vino el declarante para esta ciudad y le dió cuenta de lo ocurrido á don Antonio Rivas." (g) José Canales (folio 24 y 25) dice: "que de los tres hechos punibles porque se sigue la presente causa, solamente tiene muy vaga idea respecto á la vaca que se dice vendió Aguirre á Sixto Chavarría, pero no recuerda, por hacer tanto tiempo que esto sucedió." Eufrasio Alvarado declara (folios 25 vto. y 26 fte.) "Que respecto á la vaca negra lora que dice en su escrito don José Antonio Rivas, se ha equivocado, pues la vaca es baya, que efectivamente el declarante conoció una vaca baya con uno de los fierros de "La Trinidad" de don José Antonio Rivas, y que hace muchos años la vió en poder de la señora Francisca Medina, quien le contó que se la había comprado á Manuel Aguirre, sin decir en cuanto; que no puede saber cuánto valdría la vaca. Que respecto al caballo que se dice vendió Aguirre en el Sardinal á Baltasar Cárcamo, sólo le consta que era de propiedad del señor Rivas, por ser criollo de la hacienda "Trinidad." Que sobre conducta y buena fama del señor Rivas, le consta ser buena." Simón Quesada declara: (folio 26 fte. oto.) "que el caballo vendido por Manuel Aguirre á Baltasar Cárcamo, es de propiedad de don Antonio Rivas, y lo conoce desde potrillo. Que respecto de la conducta del señor Rivas, en su concepto es buena y goza de buena fama y sobre la de Aguirre nada le consta." (h) Francisca Rivas Medina declara (folios 26 y 27) "Que hace seis años próximamente la declarante le compró á Manuel Aguirre en la suma de ₡ 30-00 una vaca baya parida y herrada con el hierro llamado el estribo, de don Antonio Rivas; dicha vaca fué venteadada por orden que le dió Manuel Rivas á su hermano Joaquín á presencia de Jenaro Vargas, Juan Ortega y José María Palma." Joaquín Rivas (folio 27 vto.) dice: "que es cierto todo lo declarado por la señora Medina, con excepción de que Manuel Aguirre no fué á la entrega de la vaca, sino Tomás Rueda y Manuel Antonio Ruiz." José María Palma, al folio veintiocho frente corrobora la declaración de Francisca Rivas Medina." Jenaro Vargas dice (folio 28 fte. vto.) "que no presencié la venta de la vaca á que se refiere su citante Medina, pero que la conoce y la ha visto venteadada con el fierro de don Antonio Rivas y herrada con el de la señora Rivas Medina." Manuel Rivas declara: (folios 28 y 29) "que hace próximamente seis años, llegó á la hacienda "Trinidad", propiedad de su padre Antonio Rivas, la señora Francisca, buscando á éste para que le entregara una vaca que Manuel Aguirre le había vendido con el fierro de la hacienda "Trinidad", pero el declarante le dijo á la Medina que él no podía disponer nada de eso, que se entendiera con su papá, porque él era el dueño. Que poco después de lo ocurrido supo el declarante que su papá había mandado á su hermano Joaquín, junto con Tomás Rueda á ventear la vaca que cobraba la mencio-

nada Medina." (i) Juan Ortega, al folio treintisiete frente vuelto, declara: "que Manuel Aguirre le entregó la vaca á la señora Medina en el llano del "Jicarito" sin saber las condiciones del trato" (j) Ramón Chavarría, al folio cincuenta frente declara: "Que es cierta la cita que le resulta de la declaración de Sixto Chavarría, y la corrobora en todas sus partes, ignorando el motivo por qué Manuel Aguirre, le mandaba á Chavarría la vaca en cuestión; pues el declarante la conocía muy bien como de propiedad de don José Antonio Rivas." Resultando 4.º.—El señor Alcalde instructor á los folios 58 y 59, recibió declaración indagatoria al indiciado Manuel Aguirre; á las preguntas hechas por el Alcalde contestó: "que don José Antonio Rivas le entregó dos vacas una de color negra y la otra hosca, y un caballo melado pico blanco, herrados estos animales, con el fierro del señor Rivas, habiendo sido venteadada solamente la vaca hosca por su hijo Joaquín Rivas; y no la otra vaca ni el caballo, por la confianza que había entre los dos. Yo fuí quien vendí dicha vaca al señor Pedro Félix López, pero lo hice por autorización que tenía, como lo dejo expresado, en la pregunta anterior. Yo fuí quien vendí al señor Sixto Chavarría la vaca á que se refiere la pregunta y recomendé al señor Ramón Chavarría para que hiciera la entrega. Yo fuí quien vendí dicho caballo por encontrarme autorizado, como lo dejo expuesto, en la contestación primera." Resultando 5.º.—Los peritos nombrados señores Hipólito Bustos y Macedonio Rizo dieron el siguiente dictamen: (folio 21) "que han reconocido un caballo de color melado salpicado, como de 8 años de edad, grande, herrado con un fierro semejante al dibujado al margen del folio 21 y que puede valer dicho caballo ₡ 65-00. Resultando 6.º.—Que terminada la instrucción, el Alcalde comisionado pasó los autos á este Juzgado donde se confirió audiencia al Fiscal, quien la contestó en memorial de 19 de marzo del año en curso: "que la presente sumaria arroja suficiente prueba para proceder contra el indiciado y, en consecuencia, pide se dicte el auto de prisión correspondiente; y dictado éste á las nueve de la mañana del día 20 de julio de 1906, se declaró cerrado el sumario y se le confirió vista por seis días al Fiscal quien la contestó en memorial de 17 de mayo del corriente año, manifestando: que apoyado en la prueba que arrojan las declaraciones de los testigos de la instrucción y artículos 164 y 394 del Código de Procedimientos Penales, pide se proceda á dictar el auto de enjuiciamiento correspondiente contra Manuel Aguirre Esquivel por el delito de abigeato cometido en perjuicio de don José Antonio Rivas; y Considerando.—Que con las declaraciones de Sixto Chavarría, Diego Méndez, Doroteo Guido, Braulio Vásquez, Paula Cárcamo, Martín Espinoza, Dolores Urtecho, Tiburcio Cubero, Eufrasio Alvarado y Simeón Quesada, se comprueba: 1.º la honradez y buena fama de don José Antonio Rivas Peña, 2.º que con las mismas declaraciones, y la de los testigos Ismael Piña, Benedicto Gutiérrez, Pedro Vásquez, Francisco Rivas Medina, Joaquín Rivas, José María Palma, Jenaro Vargas, Juan Ortega, Ramón Chavarría y con la misma declaración indagatoria del indiciado aparece justificado que el procesado Manuel Aguirre Esquivel es el autor verdadero del abigeato de las dos vacas y el caballo, por lo que se sigue este proceso, perteneciente á don José Antonio Rivas Peña; y 3.º que la pena correspondiente al delito de que se trata es corporal y penado por el artículo 164 inciso 2.º del Código Penal; y estando comprobado en autos el cuerpo del delito y su autor, puede decretar el enjuiciamiento del proceso Manuel Aguirre Esquivel, por el simple delito de abigeato de dos vacas y un caballo cometido en perjuicio de don Antonio Rivas Peña. Por tanto: de acuerdo con los artículos 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales decretase el enjuiciamiento del procesado Manuel Aguirre Esquivel, como autor del simple delito de abigeato de dos vacas y un caballo cometido en perjuicio de don Antonio Rivas Peña, redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, y transcribese el presente auto á la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio." "Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, á las doce del día quince de julio de mil novecientos siete. De conformidad con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, decretase el llamamiento del reo ausente Manuel Aguirre Esquivel para que se presente en este Juzgado en el término de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Insértese el auto de enjuiciamiento y esta providencia en el edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" con intervalos de cinco días, y llénense las demás formalidades prevenidas en los artículos 559 y 560 del Código ibídem.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

Se excita á todos los que sepan el paradero definitivo del expresado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; y se requiere á las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen."

Juzgado Civil y del Crimen del primer Circuito Judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia 22 de julio de 1907.

EMILIANO ODOIO

MANUEL VEGA LEAL

Srio.

Con cinco días de término, cito y emplazo á Félix Quirós, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por esta en daño de José Marín Sancho, único apellido, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde de acuerdo con la ley.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 5 de agosto de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI
NABOR CAMPOS M.,
Srio.

Al reo ausente Manuel Guevara, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de abigeato en daño de Juan Vargas Marín, y en que es parte civil el señor Tadeo Corrales González, se encuentran los autos que respectivamente dicen: "Juzgado primero del Crimen.—San José, á las ocho de la mañana del veinte de junio de mil novecientos siete.—En la sumaria instruida en averiguación del delito de abigeato cometido en perjuicio del señor Juan Vargas Marín, mayor, soltero, agricultor y vecino de Tabarcia del cantón de Mora, de la que aparece como autor, Manuel Guevara, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran por ser ausente.—Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... 9º..... Considerando: 1º..... 2º..... 3º.....—Por tanto; de conformidad con los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales, enjuiciase á Manuel Guevara, cuyo segundo apellido se ignora, como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Vargas Marín. Tráscibase íntegramente este auto al superior. Ignorándose el domicilio y paradero del procesado Manuel Guevara, notifíquese este auto de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código citado. Hágase saber.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.—Srio. Juzgado primero del Crimen, San José, á la una y cuarto de la tarde del dos de agosto de mil novecientos siete.—Habiendo el reo de esta causa persistido hasta el presente en su rebeldía, sin que haya podido ser habido, cítese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, para que comparezca en este Juzgado, en el término de doce días, después de la última publicación, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.—Srio.

En consecuencia se previene al expresado Manuel Guevara que debe presentarse en este Juzgado dentro del término señalado; se excita, además á todos los particulares á que manifiesten el paradero de dicho reo, caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 5 de agosto de 1907.

A. CASTRO CARRILLO
RICARDO MORA A.
Srio.

Cito y emplazo á los testigos Gracielio Pérez Bustos, Albino Márquez Castrillo y Francisco Almansa Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que á la primera audiencia del treinta de este mes, comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Gonzalo Chavarría, por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Clodomiro Faustino Castillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ
A. BOZA MC. KELLAR

Al reo Otto Dolder, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Bocas del Toro, República de Panamá, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de mercaderías, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á las ocho de la mañana del dos de agosto de mil novecientos siete. En la sumaria instruida para averiguar el delito de introducción clandestina de mercaderías cometido en menoscabo del Fisco, del cual aparece como autor el señor Otto Dolder, cuyo segundo apellido se ignora. Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... Considerando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... Por tanto: iníciase juicio criminal contra el señor Otto Dolder, cuyo segundo apellido se ignora, como autor del delito de contrabando de mercaderías, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública y llámasele por medio y en la forma prevenida en los artículos 558 y 559 del Código de Procedimientos Penales. Demetrio Sanabria.—Alejandro Jiménez Carrillo.— Prevengo á dicho reo que dentro del término de doce días, debe presentarse en este despacho á apersonarse en dicha causa, con advertencia de que si no lo hiciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen; y excito á todos los particulares á que manifiesten el paradero del expresado reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren. Demetrio Sanabria.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Juzgado de lo Contencioso Administrativo San José, 2 de agosto de 1907.

DEMETRIO SANABRIA
ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 8

ALCALDÍA DE GOICOECHEA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en

| junio de 1907 | | Debe | Haber |
|--|---|------|--------|
| 1907 | | | |
| Junio 19.—A giro número 11,642. Depósito hecho por Liborio Rodríguez para obtener embargo en bienes de Toribio González, por valor de..... | ¢ | 2 00 | |
| Junio 30.—Por saldo del Debe..... | | | ¢ 2 00 |
| | ¢ | 2 00 | ¢ 2 00 |

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 9

ALCALDÍA DE ASERRÍ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en

| junio de 1907 | | Debe | Haber |
|---|---|--------|----------|
| 1907 | | | |
| Junio 1º.—A saldo mes anterior..... | ¢ | 88 05 | |
| Junio 19.—A giro número 11,645. Depósito hecho por Jesús Fallas para obtener embargo en bienes de Requier Castro, por valor de..... | | 34 00 | |
| Junio 30.—Por saldo del Debe..... | | | ¢ 122 05 |
| | ¢ | 122 05 | ¢ 122 05 |

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 10

ALCALDÍA DE ESCASÚ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en

| junio de 1907 | | Debe | Haber |
|---|---|--------|----------|
| 1907 | | | |
| Junio 7º.—A saldo del mes anterior..... | ¢ | 432 50 | |
| Junio 3.—Por giro número 8,724 endosado á Pio Roldán, depositado por Vicente Delgado para responder á embargo en bienes de Ramón Loria Iglesias, por valor de..... | | | ¢ 250 00 |
| Junio 13.—A giro número 11,626. Depósito hecho por Francisco Flores León para obtener embargo en bienes de Ramón Mena, por valor de..... | | 50 00 | |
| Julio 24.—Por giro número 11,626, endosado á Francisco Flores León, por valor de..... | | 50 00 | |
| Junio 26.—A giro número 11,656. Depósito hecho por Juan Solís para responder á juicio de Vicente Aguilar, por valor de .. | | 41 15 | |
| Junio 28.—Por giro número 11,656 endosado á Benjamín Morales, por valor de..... | | 41 15 | |
| Junio 29.—Por giro número 8,625, endosado á Carlos J. Silva, depositado por Ramón Loria Iglesias para responder á embargo en bienes de Vicente Delgado, por valor de..... | | 40 00 | |
| Junio 30.—Por saldo del Debe..... | | | 142 50 |
| | ¢ | 523 65 | ¢ 523 65 |

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 11

ALCALDÍA DE TARRAZÚ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en

| junio de 1907 | | Debe | Haber |
|---|---|--------|----------|
| 1907 | | | |
| Junio 1º.—A saldo del mes anterior..... | ¢ | 113 35 | |
| Junio 11.—A giro número 11,625. Depósito hecho por Concepción Castro para obtener embargo en bienes de Emilio Araya Castro, por valor de..... | | 10 00 | |
| Julio 30.—Por saldo del Debe..... | | | ¢ 123 35 |
| | ¢ | 123 35 | ¢ 123 35 |

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 12

NOTA

Durante el mes de junio de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, Juzgado 1º del Crimen de San José y Alcaldías de Desamparados, Mora y Puriscal.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 13

JUZGADO CIVIL DE CARTAGO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en

| junio de 1907 | | Debe | Haber |
|--|---|----------|-------|
| 1907 | | | |
| Junio 1º.—A existencia en caja..... | ¢ | 11552 18 | |
| Junio 10.—A giro número 11,621. Depósito hecho por Juan Arburola Alfaro para responder | | | |

| junio de 1907 | | Debe | Haber |
|--|---|----------|------------|
| 1907 | | | |
| Junio 18.—Por giro número 683, endosado á Juan Ramírez quien lo había depositado para responder á ejecución contra Ramón Sáenz Madrigal, por valor de..... | | | 500 00 |
| Junio 20.—Por giro número 694, endosado á Pio Fernández Rivera, depósito perteneciente á la mortuoria de de Dominga Rivera, por valor de..... | | | 85 30 |
| Junio 20.—A giro número 3. Depósito hecho por Pio Fernández Rivera para responder á mortuoria de Dominga Rivera, por valor de..... | | 26 52 | |
| Junio 24.—Por giro número 691, endosado á José María Peralta, depósito perteneciente á la mortuoria de Ana Peralta, por valor de..... | | | 6001 00 |
| Junio 25.—A giro número 4. Depósito hecho por José María Peralta, para responder á mortuoria de Ana Peralta, por valor de..... | | 5495 00 | |
| Junio 30.—Por saldo del Debe..... | | | 11437 40 |
| | ¢ | 17573 70 | ¢ 17573 00 |

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 14

ALCALDÍA 1ª DE CARTAGO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en

| junio de 1907 | | Debe | Haber |
|---|---|---------|-----------|
| 1907 | | | |
| Junio 1º.—A saldo del mes anterior..... | ¢ | 344 95 | |
| Junio 5.—A giro número 697. Depósito hecho por María Piedra M., para obtener embargo en bienes de María Josefa Díaz, por valor de..... | | | 20 00 |
| Junio 5.—A giro número 698. Depósito hecho por Nicolás Casasola para obtener embargo en bienes de Ildefonso Leiva, por valor de..... | | 5 25 | |
| Junio 15.—A giro número 1. Depósito hecho por Eugenio Sánchez para obtener embargo en bienes de Juan Corrales, por valor de..... | | 23 60 | |
| Junio 18.—A giro número 2. Depósito hecho por Rafael Luro Calvo para responder á remate en bienes de la sucesión de Luis Ramírez, por valor de | | 2556 00 | |
| Junio 20.—Por giro número 692, endosado á Nicolás Casasola, por valor de..... | | 5 25 | |
| Junio 20.—Por giro número 697, endosado á María Piedra M., por valor de..... | | 20 00 | |
| Junio 30.—Por saldo del Debe..... | | | 2924 55 |
| | ¢ | 2949 80 | ¢ 2949 80 |

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 15

ALCALDÍA 2ª DE CARTAGO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en

| junio de 1907 | | Debe | Haber |
|--|---|---------|-----------|
| 1907 | | | |
| Junio 1º.—A saldo del mes anterior..... | ¢ | 1262 80 | |
| Junio 6.—A giro número 669. Depósito hecho por Salvador Gurdían para responder á asesoramiento en juicio de José Ortiz contra Juan Garita, por valor de..... | | | 10 00 |
| Junio 8.—A giro número 700. Depósito hecho por A. Pattoni para obtener embargo en bienes de Ricardo Masís, por valor de .. | | 12 00 | |
| Junio 22.—Por giro número 700, endosado á Azeglio Pattoni, por valor de..... | | | 12 00 |
| Junio 26.—Por giro número 696, endosado á Salvador Gurdían, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Fernando Araya, por valor de..... | | | 20 00 |
| Junio 30.—Por saldo del Debe..... | | | 1252 80 |
| | ¢ | 1284 80 | ¢ 1284 80 |

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 16

NOTA

Durante el mes de junio de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado del Crimen de Cartago y Alcaldías de La Unión, Jiménez, Paraíso y Turrialba.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.